



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2018-25295263- -GDEBA-DHSYRTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-25295263- -GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 515-2970 labrada el 13 de diciembre de 2018, a **DIA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68584975-1)**, en el establecimiento sito en avenida Eva Perón N° 2567 de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con domicilio constituido en domicilio constituido en avenida 13 N°723, piso 7, oficina 2 (C.P. 1900) de la localidad de La Plata, y con domicilio fiscal en avenida Rivadavia N° 8875, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: venta al por menor en supermercados; por violación a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 57, 58, 71, 95 al 100, 160, 172, 187, 208 al 210, 211 y 213, del anexo I, y al punto 3.3.1 del anexo VI, todos ellos pertenecientes al Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "a", 8º incisos "a" y "b", y 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 42 de la Ley Nacional N° 10.149; al artículo 7º del anexo II, del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a la Resolución SRT N° 463/09; al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución MTSS N° 523/9; a la Resolución SRT N° 900/15 y a la Resolución SRT N° 84/12;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149), en legal tiempo y forma;

Que, sin perjuicio del estado de autos, corresponde anular las presentes actuaciones, ya que la parte sumariada no resulta responsable de las conductas relevadas por el acta de infracción MT 515-00297, habiendo demostrado en su descargo de orden 24 que se constituye como concedente de una franquicia, motivo por el cual no existe relación directa entre el incumplimiento y la sumariada, ya que la misma no se encuentra legalmente compelida a cumplir con dichas obligaciones laborales;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de Infracción MT 515-2970;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1°. Anular el acta de infracción MT 515-2970 labrada a **DIA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-68584975-1)**, en virtud de las consideraciones efectuadas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.